INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de septiembre de 2023. A despacho respuesta de la DIAN y solicitud del apoderado judicial de los demandantes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 376
RADICACIÓN No. 2019-00341
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ**, con LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que conformara con la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, remite oficios mediante en el cual se informan, que hay un error en el documento del causante, sin embargo, posteriormente, remite oficio de CERTIFICADO DE NO DEUDA, informando que no se encuentran deudas pendientes y se autoriza la continuación del trámite.

Por otra parte, el Dr. GUILLERMO HERNANDO RODRIGUEZ AYALA, apoderado judicial de los demandantes, remite al correo electrónico del juzgado escrito donde manifiesta que se comunicó con la apoderada judicial de la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, y que están de acuerdo en el inventario presentado, y en razón de ello, solicita abstenerse de nombrar un partidor ya que han decidido de común acuerdo realizar la venta de los bienes y no cobrar pasivo alguno.

SE CONSIDERA

En relación con la solicitud elevada por el apoderado judicial de las demandantes, se pone de presente que como lo prevé el artículo 501-1 del C.G.P., a la diligencia de inventarios y avalúos, podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1.312 C.C., oportunidad en la cual elaborarán de común acuerdo el inventario los interesados por escrito, indicando los valores que le asignen a los bienes. Así mismo, dispone más adelante que "se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido".

En el caso que nos ocupa, la diligencia de inventarios y avalúos fueron presentados y aprobados en audiencia pública virtual realizada el pasado 27 de julio de 2023, diligencia a la cual no compareció el memorialista, oportunidad procesal que tenía para presentar conjuntamente el inventario presentado por la apoderada judicial de la compañera permanente u oponerse al mismo, a través de los mecanismos previstos en la ley. Por consiguiente, no es la oportunidad procesal para entrar en consideraciones respecto del inventario aprobado.

Ahora, pretender que el juzgado se abstenga de nombrar partidor, deviene igualmente improcedente, puesto que al no haberse presentado objeciones, los inventarios y avalúos fueron aprobados en la oportunidad debida y conforme al

inciso segundo del artículo 507 C.G.P., en la misma audiencia se decretó la partición, y se nombró la terna de partidores, al no haberse designado por los interesados, atendiendo a que no facultaron a sus apoderados para realizar la partición, y al parecer, el memorialista, además de no concurrir a la audiencia, no estuvo al tanto de lo acontecido en la misma.

De acuerdo a lo anterior, se negará lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes, y atendiendo la respuesta allegada por la DIAN, se agregará al expediente el oficio emitido, y se pondrá en conocimiento de los interesados en la sucesión.

Finalmente, surtido el trámite ante el fisco, conforme al Estatuto Tributario, corresponde elaborar el trabajo de partición, en el término otorgado en audiencia de inventarios y avalúos, por lo que se prevendrá a secretaría para que notifique a la terna de partidores designada, advirtiéndoles que el primero que concurra a notificarse del auto, será el encargado de elaborar el trabajo de partición, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, como lo dispone el artículo 48-1 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes, Dr. GUILLERMO HERNANDO RODRIGUEZ AYALA.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital, la información remitida por la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y póngase en conocimiento de los interesados.

TERCERO: PROCEDA secretaría a notificar a la terna de partidores designada en la audiencia de inventarios y avalúos, advirtiéndoles que el primero que concurra a notificarse del auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, será el encargado de elaborar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

Auto notificado en estado electrónico No.**161**

Fecha: **27 de septiembre de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA